

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

En esta ciudad. Al mes, 10 rs. Fuera de ella. Cada trimestre, 48 rs.  
Los números sueltos á 6 cuartos.

**ANUNCIOS DEL DIA.**

*Santa Rosa de Lima Virgen.*

**CUARENTA HORAS.**—Estan en la iglesia de Santa Maria Magdalena de religiosas de San Agustin: se descubre á las ocho y media de la mañana y se reserva á las seis y media de la tarde.

Dia.	Horas.	Term.	Barom.	Vientos y Atmós. ra.	Sol.
29	6 mañ.	19	6.33	S. O. e. b.	Sale á 3 h. 26 ms. mañana.
id.	2 tard.	21	7.33	S. N. v. r. t.	Merid. 12
id.	10 noc.	19	33	S. E. nub. ll. v. r. t.	Se pone á 6 h. 34 ms. tarde. Res. 12 6

**ESPECTACULOS.**

**Teatro Principal.**—La tan aplaudida ópera en tres actos, titulada: La Fidanzata corsa, cuyo brillante desempeño está confiado á las Sras. Rovelli y Vallesi, y á los señores Tamberlick, Derivis, Lodi, Morelli, y Figueras.—Entrada 4 rs.  
A las 7 y 1/2.

**Nota.** Se dispone para mañana el interesante y original drama en verso, de Zorrilla: Sancho Garcia, advirtiéndole que en uno de los entreactos se presentará nuestro acreditado paisano D. Jaime Bruno Berenguer, maestro de música de la escuela de ciegos, á dar un concierto de contrabajo.

**Gran teatro del Liceo.**—Funcion núm. 171 extraordinaria, en la que tomará parte el célebre violinista Sr. Bianchi.—La compañía lírica repetirá la muy aplaudida ópera I due Foscari, desempeñada por la Sra. Gruitz, y los Sres. Roppa, Ferri, Raurat, Vives y Obiols. En el primer entreacto se presentará el Sr. Bianchi, á ejecutar: Un gran concierto fantástico con final brillante compuesto por el mismo señor. En el 2.º el referido señor tocará El carnaval de Venecia, de Paganini, con el canto de Las Brujas viejas, y demas compuestas por el mismo Sr. Bianchi.—Entrada 4 rs. Ca- zuela 3.  
A las siete y media.

Orden de la plaza del 29 de agosto de 1849.

SERVICIO PARA EL 30.

Gefe de dia, D. Luis Vallejo, teniente coronel graduado, capitán del regimiento de caballería de Sagunto.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Arapiles.—Hospital y provisiones, Princesa.—Teatros, Arapiles.—El coronel, sargento mayor interino, Blas Moran.

### BARCELONA.

Del *Barcelonés* de ayer. A su ver el proceder que ha estado observando la Francia en los asuntos de Roma es lo mas detestable y escandaloso, el acto mas inicuo de la política de este siglo. Y Dice que las especies que se han alegado para cohesionarlo, cuales son los intereses de la religion, no estuvieron comprometidos en Roma: que algo mas perdió el catolicismo con los crímenes cometidos hace cuatro años en las provincias del Czar durante el gobierno dramático de Roma; y que esto no sirvió de obstáculo, sin embargo, para que Gregorio XVI recibiese con los brazos abiertos al emperador Nicolás, y para que Pio IX escomulgase á sus antiguos súbditos. Y espone que aunque Roma haya sucumbido á los rudos ataques de la opresion y tiranía, su triunfo moral no puede ser muy lejano; que su causa era santa y que santos han sido los medios empleados para su sostenimiento y defensa.

Del *Bien público*. Se queja del poco empeño que ha habido en acallar las justas quejas de los prestamistas de los cien millones de reales con cuyo producto se acuñó á salvar de la ruina al primer establecimiento bancario español, gravemente comprometido, dice, por la imprevision fatal del Sr. Mon en sus anteriores administraciones, sin embargo de hallarse al frente del departamento de Hacienda el mismo ministro. Manifiesta los inconvenientes con que han tropezado algunos prestamistas al presentarse á hacer efectivo el cobro del cuarto correspondiente, pues del giro dado al reembolso por completo. Y cree que la sencilla narracion que hace de los hechos debe bastar para que remedien el mal los que se hallan en posicion de poderlo neutralizar, pues que por el camino emprendido no se levanta el abatido crédito del Tesoro.

Del *Locomotor*. Traslada un artículo de la *Nacion* escrito con motivo de la declaracion importante que la *Gaceta* del 24 publicó en el parte no oficial, asegurando que está debidamente acreditada la inversion con arreglo al presupuesto de cuanto se ha recaudado, y que es ageno de la verdad cuanto en sentido contrario ha dicho la *Patria*.

En nombre de la Iltre. Obra de la parroquia de Santa Maria del Mar, se nos avisa que no es exacto que los señores de la misma acompañasen hasta el puerto al Ilmo. Sr. Obispo de Puerto Victoria, como lo dijimos nosotros fiados en el anuncio de la funcion que se nos pasó para publicarlo en este periódico (Véase el número del domingo), y porque así se nos aseguró en el acto de presenciar el embarque. Parece que dicha Obra solo nombró una comision de su seno para obsequiar á Su Ilma. mientras permaneciese en el templo.

—Parece que este año será muy lucida la fiesta mayor de Manresa, habiendo aceptado el pendon de la procesion que debe verificarse en honor de los Santos Mártires, patronos de dicha ciudad, el señor brigadier Pons, comandante general de la tercera division de la alta montaña. El 29, á las doce del dia, se anunciará la

fiesta con repique general de campanas, el disparo de una gran tronada en la plaza y la salida de los gigantes. Por la noche completas en la Seo, cantadas con grande solemnidad. El 30 varias comparsas recorrerán las calles; á las diez la misa mayor en la propia iglesia, siendo el orador el R. Pbro. D. Joaquin Lluch y Garriga, natural de Manresa. Por la tarde la procesion con las reliquias de los Santos Mártires, y por la noche gran castillo de fuegos artificiales de colores dirigido por D. Juan Tolrá.—El 30, oficio en la Seo, predicando el propio orador, procesion por dentro de la iglesia y adoracion pública de las sagradas reliquias.—El 1.º de setiembre aniversario por las almas de los difuntos, y por la tarde empezará el novenario que seguirá hasta el dia 9.

—Hemos oido referir que anteyer por la tarde varias personas que pasaban por la plaza de la Cucurulla, presenciaron una terrible escena. Un ómnibus tirado por dos caballos que se dirigia corriendo á la puerta del Angel, arrastraba un muchacho de unos doce años de edad, amarrado por la alpargata á los clavos que estaban colocados en el travesaño de detras del carruaje. Milagrosamente cuando á los gritos del público se detuvo aquel al entrar en la plaza de Santa Ana, el desgraciado jóven pudo ser salvado de una muerte casi cierta, habiendo únicamente sufrido algunas contusiones en varias partes de su cuerpo.

—Ha sido nombrado fiscal de la Subdelegacion castrense de esta diócesis, el ilustrado Pbro. D. Isidro Valls y Pascual, abogado de este ilustre colegio.

—Don Jaime Bruno y Beranger, maestro de música de la escuela de ciegos que sostiene el Excmo. Ayuntamiento, dará en uno de estos dias un concierto de contrabajo en el teatro de Santa Cruz. Ya en alguna funcion particular hemos oido alguna muestra de la habilidad de dicho señor, y creemos que el público quedará satisfecho.

—Escriben de Berga que el 25 se pegó fuego al meson público de dicha villa, habiendo quedado destruida toda la parte superior del edificio, en la cual habia mas de 200 quintales de paja.

—Segun el *Barcelonés* los gefes y oficiales del batallon de San Marcial que se hallan en el ejército expedicionario de Italia, han mandado construir un riquísimo caliz para regalarlo á las monjas de Santa Clara de Rietti, por la buena acogida que recibió aquel cuerpo de las referidas monjas el dia que visitaron el convento.

—Con el vapor *Cid* marcharon anteyer mas de doscientos pasajeros á visitar nuestras islas de Mahon y Mallorca.

Leemos en el *Pais*, periódico de la corte:

«Al fin se ha inaugurado una mejora que los periódicos han estado reclamando largo tiempo en nombre de la salubridad del vecindario de Madrid. Se estrenaron los carros para la conduccion de las carnes desde el matadero á los puestos públicos: ya han desaparecido esas caballerías cargadas de reses chorreando sangre que ofendian la vista y que eran contrarias al aseo y limpieza que debe observarse en el transporte de este artículo de primera necesidad.»

Creemos que fuera de desear que Barcelona imitára el ejemplo de Madrid, para la conduccion de las carnes, y sobre todo que se adoptáran otras disposiciones análogas por lo que respecta al transporte de los despojos de las reses, que se ha hecho siempre con poquisimo cuidado.

Mataró 28 de agosto.—Segun lo que V. me pide respecto del señor Gallifa, debo decirle que desde el 14 del corriente dia que fué preso, no se ha tenido nin-

guna noticia á pesar de las muchas pesquisas que se han practicado y se practican para descubrir su paradero; que lo que han llevado los periódicos de haberlo hallado mas arriba de Argenton es falso: lo único que hallaron unos cazadores fué el sombrero que lo llevaron para cerciorarse de si era el de dicho señor, como efectivamente dicen que lo es: al dia siguiente del hallazgo salieron los mismos cazadores unidos con otros sugetos para examinar ó dar una batida por todo el terreno donde hallaron el sombrero y nada descubrieron. Lo que le pidieron el dia que lo detuvieron segun relacion del colono fué dos mil onzas, y dicen que habiendo dicho que ya podian matarle porque le era imposible satisfacer tal cantidad le dijeron llevasen mil onzas inmediatamente. Su familia está desconsoladísima, pues de las resultas, se puede decir que morirá su madre: aunque ya estaba en cama no ha dejado de preguntar por su hijo que tuvieron mucho cuidado en ocultarle la causa de no verle y no obstante al ver que pasaban tantos dias y que todo eran excusas se agravó su enfermedad y morirá. Dicho señor tiene padre, esposa, dos hijos y un hermano, sumidos en el mayor desconsuelo. (Barcelonés.)

*Noticia de los fallecidos en los dias 28 y 29 de agosto de 1849.*

Casados 4—Viudos »—Solteros 1—Niños 9—Abortos 1

Casadas 3—Viudas »—Solteras 1—Niñas 6

Nacidos.—Varones 7—Hembras 5

A fin de que los mozos concurrentes á la quinta de este año, puedan tener noticia de todo lo concerniente al acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, y de los motivos que dan derecho á la exencion del servicio de las armas, para que los que se crean con derecho á ella puedan procurarse los documentos convenientes, el Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto que se publiquen el capítulo VIII de la Ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837 y las Reales órdenes que á continuacion se espresan; debiendo advertir que los que se hallen en los casos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14 de dicho capítulo VIII deberán probar el derecho que les asista por medio de una sumaria informacion judicial.

#### CAPÍTULO VIII.

*Del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, medida y reconocimiento de los alistados y de las personas que han de ser eschuidas.*

Art. 55. Recibido en cada pueblo el cupo que le corresponda, se publicará inmediatamente, y se citará por edictos á todos los mozos alistados para que se presenten en el lugar que se designe el primer dia festivo siguiente con tal que medien á lo menos tres dias naturales desde el anuncio.

Art. 56. Ademas de este anuncio general, se citará personalmente á los mozos que tengan los números primeros, y á los que sucesivamente deban suplir por ellos, hasta un número cuádruplo á lo menos, esto es, si el pueblo debiese dar seis quintos, se citará á los seis números primeros y á los diez y ocho siguientes. Si los mozos no pudiesen ser habidos, se citará á su padre ó madre, curador, pariente mas cercano, amo ú otra persona de quien dependan.

Art. 57. Reunido el Ayuntamiento el dia señalado se hará la declaracion de soldados.

Art. 58. Para esto se llamará en primer lugar al mozo de la edad de 18 y 19 años que tenga el número primero entre los de la misma edad, y se procederá á su medida á presencia de los concurrentes y por una persona inteligente que el Ayuntamiento habrá proporcionado al efecto. Si no llegase á la marca de cinco pies menos una pulgada, sin calzado, se anotará como falto de talla, y se llamará al número siguiente. Si tuviese la marca se anotará así, y se procederá al exámen de las otras calidades que son necesarias.

Art. 59. En este estado espondrá el mozo ú otra persona que le presente, alguna razon si la tuviere para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán, asi al proponente como á los que lo contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, procediendo en ella de plano. En seguida, y oyendo al síndico ó al que haga sus veces, determinará el ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos, declarando al mozo soldado ó escluido.

Art. 60. Las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, y la declaracion consiguiente á ellos, no se han de dilatar con ningun motivo, ni aun con el pretexto de tener que recurrir á otros pueblos ó de esperar testigos ausentes, pues los interesados deben estar prevenidos de antemano para este caso, proporcionándose los medios de defensa en el tiempo transcurrido desde el alistamiento.

Art. 61. Si la exclusion que pretendiese el mozo se fundare en inutilidad para el servicio por defecto físico visible ó enfermedad notoria, se declarará la exclusion conviniendo en ello los interesados. En caso de no convenir, se harán en el acto los reconocimientos oportunos por los facultativos que haya nombrado el ayuntamiento, y que deberán hallarse presentes. El juicio de los facultativos, se manifestará por declaracion jurada, y nunca se admitirá certificacion, informe ú otro atestado de aquellos para justificar achaque ó enfermedad, debiendo constar siempre por declaracion hecha con juramento de mandato judicial.

Art. 62. Si la enfermedad ó defecto no fuesen visibles, ó los interesados no conviniessen en su notoriedad, se recibirán las justificaciones que se ofrezcan; y oyendo el juicio de los facultativos, que se insertará en el acta, dará el ayuntamiento la resolucio- que convenga, sin consideracion á que la inutilidad haya sido declarada en otros reemplazos anteriores, pues para que aproveche se ha de atender al tiempo y estado actual.

Art. 63. No serán escluidos del servicio militar otros individuos que lossiguientes:

- 1.º Los inútiles para el mismo servicio.
  - 2.º Los que se hallen inscriptos en la lista especial de hombres de mar con anterioridad al dia primero del año en que se haga el reemplazo.
  - 3.º Los licenciados por haber cumplido el tiempo de su empeño.
  - 4.º Los que hayan puesto sustitos en los términos y por el tiempo que lo hayan permitido las leyes, ordenanzas y reales decretos.
  - 5.º Los que hayan redimido el servicio militar por el pecuniario en los términos y por el tiempo en que igualmente se les haya permitido.
  - 6.º Los que quintados para reemplazar la milicia provincial, cuenten dos años en este servicio.
  - 7.º Los milicianos provinciales que esten sobre las armas fuera de su provincia al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.
  - 8.º El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario.
  - 9.º El hijo único de viuda pobre que la mantenga.
  10. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio que no haya de cumplir dentro de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la escepcion.
  11. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobre siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda.
  12. El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, habiéndole criado y educado ésta como tal hijo natural.
  13. El hermano de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres que desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en hórfañdad, los tenga á su cuidado y bajo su amparo y direccion, siempre que alguno de ellos, varon que no esté imposibilitado, no tuviere 16 años cumplidos.
  14. El hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército y que no tuviere mas hijos varones de cualquier estado.
- El hijo que haya muerto en accion de guerra ó por heridas recibidas en ella, se considerará vivo en el servicio.

Art. 64. Para no dar lugar á fraudes y perjuicios indebidos con motivo de las excepciones contenidas en los números 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo anterior, se observarán las reglas que siguen:

1.<sup>a</sup> No se entiende por hijo único el que tiene otro hermano varon mayor de 16 años y no impedido para trabajar; aunque sea casado, eclesiástico, viudo, ó emancipado.

2.<sup>a</sup> Tampoco se entiende por nieto único aquel cuyo abuelo ó abuela tenga otro hijo ó nieto varon, mayor de seis años, y no impedido para trabajar, cualquiera que sea su estado.

3.<sup>a</sup> Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal, que procediendo de enfermedad habitual ó defecto físico no les permita el trabajo corporal y continuo necesario para adquirir su subsistencia.

4.<sup>a</sup> No se considerará que mantiene á su padre, madre, abuelo ó abuela el mozo que no les entregue el producto de su trabajo.

5.<sup>a</sup> Tambien es requisito preciso que el mozo viva en compañía del padre, madre, abuelo ó abuela á quien mantenga; lo que se ha de haber verificado por espacio de un año antes del día en que se entienda publicado el reemplazo, ó desde que el padre ó abuelo llegaron á la edad sexagenaria ó contrajeron el impedimento para trabajar, ó la madre ó abuela quedaron viudas, si estos accidentes ocurrieron dentro de aquel año.

Art. 65. No gozará de la exencion del servicio el hijo ó nieto que mantenga á su padre, madre, abuelo ó abuela, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, si algunos de los mozos interesados en el reemplazo se obligase con fianza segura á suministrar á aquellos por mesadas anticipadas la cantidad necesaria para su subsistencia, y que regulará el ayuntamiento atendidas las circunstancias.

Art. 66. Si algun individuo comprendido en el alistamiento usare de fraude para eximirse del servicio, sufrirá, en caso de que le toque este, de seis meses á dos años de recargo; y no tocándole de cuatro á seis años del mismo servicio.

Art. 67. El que se inutilizare voluntariamente para eximirse del servicio, sufrirá la pena de dos á cuatro años de obras públicas; y si le tocare suerte de soldado, no se reemplazará por los números siguientes.

Art. 68. Hecha la declaracion por el ayuntamiento con respecto al número primero llamado de la edad de 18 y 19 años, se procederá en iguales términos con respecto al número segundo de la misma edad, y sucesivamente se llamará al tercero y cuarto etc. hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales. Cuando salga el número de alguno que haya muerto despues de alistado, se pondrá en el acta la nota de vacante por haber fallecido, y se pasará al número siguiente.

Art. 69. Si no se pudiese completar el número con los mozos de la edad de 18 y 19 años, se llamará al número primero, y sucesivamente á los demas de 20 y 21 años, y por este orden se pasará despues á los de las edades sucesivas. En todas ellas se notarán como vacantes los números de los alistados que hayan fallecido, que hayan contraido matrimonio ó que se hayan ordenado *in sacris* despues de cumplir 22 años y antes del día primero de mayo en que se entienda publicado el reemplazo.

Art. 70. Se previene que para declarar la libertad de algun mozo, han de estar citados en personas ó en las de sus padres, curadores etc. otros de los números siguientes que completen un número cuádruplo á lo menos al de los soldados que falte declarar tales.

Art. 71. Hecha la declaracion de soldados, se procederá por el mismo orden á hacer la de otros tantos suplentes cuantos sean aquellos, siguiendo siempre la numeracion y la edad.

Art. 72. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol en el día festivo que queda señalado; suspendiéndose

dose al mediodía por espacio de una hora. Si no se pudiese concluir en un día, se continuará en los siguientes necesarios aunque no sean festivos.

*Real orden declarando que el mozo constituido en la obligacion de dar alimentos al padre ó madre, abuelo ó abuela de otro, no queda exento del servicio, si á este le tocase tambien la suerte de soldado.*

He dado cuenta á la reina gobernadora de la esposicion que la diputacion provincial de Lugo, que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida de real orden para la resolucion de S. M., y en la cual aquella corporacion consulta si el mozo que conforme á lo dispuesto en el art. 65 de la ley vigente de reemplazos se constituye en la obligacion de dar alimento al padre, madre, abuelo ó abuela de otro á quien hubiese tocado la suerte de soldado, y le correspondiera la exencion de hijo único, ha de quedar exento del servicio en el caso de tocarle la misma suerte; y conformándose S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar no queda exento del servicio, si le tocara la suerte de soldado, el mozo que, conforme á lo prescrito en el artículo 65 de aquella ley, se hubiese constituido en la obligacion de dar alimentos al padre ó madre, abuelo ó abuela de otro á quien hubiese tocado la misma suerte, y le correspondiera la escepcion concedida al hijo ó nieto único en los arts. 63 y 64 de aquella ley. De real orden etc. Madrid 18 de junio de 1838. — Manuel Latre. — Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

*Real orden haciendo declaraciones con respecto á los mozos que tengan algun hermano sirviendo en clase de cirujano ó que mantengan á sus hermanos menores.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la reina gobernadora de la esposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fué remitida de real orden para la resolucion conveniente, y en la cual la diputacion provincial de Sevilla consulta si deberá ser esceptuado del servicio el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército, sin ninguno mas que sea mayor de 15 años; y si la escepcion concedida á los que mantienen á sus hermanos menores huérfanos se desvirtuará por la circunstancia de contar estos con otro hermano casado, mayor de 16 años. Enterada S. M. y conformándose con el parecer del supreme tribunal de Guerra y Marina en acordada de 29 de diciembre último, se ha servido declarar: 1.º Que el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el ejército, no está esceptuado del servicio; y 2.º Que el soltero que mantiene á sus hermanos menores por el tiempo y con las circunstancias y condiciones prefijadas en el párrafo 13 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, está exento del sorteo. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1839. — Isidro Alaix. — Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

*Real orden resolviendo varias dudas acerca de la inteligencia de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la reina gobernadora de varios expedientes instruidos en este ministerio de mi cargo de resultados de algunas dudas consultadas por varias diputaciones provinciales, ayuntamientos y particulares sobre la inteligencia y aplicacion de ciertas reglas y disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837; y S. M. enterada de dichos expedientes, y deseando comprender los casos á que se refieren y otros análogos en una resolucion general, tan justa y terminante como requiere esta materia, grave y delicada por su naturaleza y circunstancias; oido el tribunal supreme de guerra y marina, y de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Los individuos que hayan redimido su suerte en las quintas por dinero, ó poniendo sustitutos para cubrir la plaza de soldado que en ellas les hubiese cabido, estan y deben considerarse en el mismo caso que los licenciados por cumplidos, y por consiguiente no se hallan sus padres en el que prefija la ley para exceptuar del servicio á otro hijo.

2.º Del mismo modo no dan derecho á escepcion en favor de sus hermanos los matriculados en la lista especial de hombres de mar, mientras se hallan en sus hogares.

3.º La escepcion concedida en el art. 63 de la citada ley á los que mantienen sus padres pobres, impedidos y sexagenarios, y á sus madres viudas y pobres no es estensiva á los que se hallan en las mismas circunstancias con respecto á sus padrastros.

4.º No considerándose necesario por ahora alterar el artículo 34 de la referida ley de reemplazos, no se anulará ni renovará ningun sorteo por reclamacion estemporánea sobre inclusion ó exclusion de individuos en los alistamientos correspondientes; ni menos se impondrán por aquel motivo penas que la misma ley no impone ni designa.

5.º Las compañías de depósitos de los cuerpos peninsulares que sirven en los dominios de Ultramar podrán reclutar libremente y en toda época mozos de las edades prefijadas en sus instrucciones, ó por el tiempo que en estas se señale; debiendo los reclutados ser comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenecan para las quintas de la península, cuando por la ordenanza vigente les corresponda, y cubrir plazas por los cupos de los mismos aquellos á quienes toque la suerte; cuya medida será aplicable á los que en la anterior quinta de 1838 sentaron plaza voluntariamente en la artillería de marina, sin que por ello salgan del cuerpo en que estan filiados.

6.º La obligacion de que trata el art. 65 de la precitada ley no queda rescindida por el hecho de haber tocado la suerte de soldado al que la contrajo; y por consiguiente continuará en el servicio el mozo en favor de cuyo padre, madre, abuelo ó abuela haya sido contraida dicha obligacion.

7.º Tanto las diputaciones provinciales como los ayuntamientos deben facilitar y facilitarán los informes y conocimientos que sobre sorteos les sean pedidos, no solo de real orden, sino tambien por acordada del tribunal supremo de guerra y marina, á quien compete entender en ello en virtud de la autorizacion que le está concedida sobre todo lo relativo á sustituciones, resultas del sorteo ó incidencias del reemplazo. De real orden le comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1839.—Isidro Alaix.—Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

*Real orden que declara no se exceptúa el hermano de soldado muerto por enfermedad adquirida en el servicio.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la reina gobernadora de una esposicion en que la diputacion provincial de Santander consulta si deben declararse exentos del servicio militar los hermanos de los soldados muertos de resultas de enfermedades contraidas con sus penosas fatigas, ó si solo ha de aplicarse la escepcion á los de aquellos que hayan muerto en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella. En su vista, y conformándose S. M. con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina en acordada de 28 de febrero último, se ha servido declarar, que la circunstancia de ser hermano de otro que hubiese muerto de resultas de enfermedades adquiridas en el servicio no exceptúa de él á los que se hallen en aquel caso. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Valladolid 26 de marzo de 1839.—Manuel de Latre.

*Real orden declarando el sentido que debe darse á la expresion lista especial de hombres de mar, usada en la ley de reemplazos de 1837.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la reina gobernadora de las observaciones en que se funda la diputacion provincial de la Coruña al solicitar se declare y determine la significacion y precisa inteligencia de la palabra *especial* empleada en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, que escluye del servicio militar á los inscritos en la lista que en ella se designa con aquel nombre.

Enterada S. M., y deseando fijar el espíritu de la precitada regla 2.<sup>a</sup> del art. 63 de un modo inequívoco, que haciendo imposible el abuso de aquella escepcion otorgada á una clase tan digna de este beneficio, ponga á las demas del Estado contribuyentes al servicio personal para el reemplazo del ejército al abrigo de los gravísimos perjuicios que de dicho abuso pueden resultarles: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen, se ha servido S. M. declarar que por *lista especial* de hombres de mar se entiende la que contiene los matriculados con las calidades y circunstancias espresadas en el artículo 12 del real decreto de 8 de febrero de 1827 y aclaraciones de la real orden de 27 de mayo de 1831, con exclusion de los demas. Al mismo tiempo habiendo tomado en consideracion S. M. quanto aquella corporacion espone acerca del inconveniente que dice haber encontrado en el sorteo de quebrados hecho por ella con estricta sujecion al art. 49 de la misma ley con cada 10 décima para dar un entero, se ha servido igualmente disponer, de conformidad con el parecer de dicho Supremo tribunal, que la espresada corporacion se ciña á la regla que la ley tiene adoptada, empleando los recursos que ofrece el sistema decimal para efectuar aquellas operaciones conforme á lo dispuesto en su artículo 47.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de abril de 1839. — Alaix. — Sr. Capitan general de Galicia.

*Real orden haciendo ciertas aclaraciones respecto á la ley de reemplazos.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la reina gobernadora de la esposicion en que la diputacion provincial de la Coruña consulta si para los efectos del párrafo 14 del art. 63 de la ley de reemplazos se entiende hallarse sirviendo en el ejército aquellos que no lo están en las clases de oficiales, cadetes, distinguidos, guardias marinas, ó en otra cualquiera que no sea la de soldados. Lo hice tambien de un expediente promovido en el tribunal supremo de Guerra y Marina por Alejandro Robles, vecino de la Mata de la Riva, provincia de Leon, en solicitud de que se declare á su hijo Manuel exento de la suerte de soldado á que se le ha sometido en el reemplazo actual, á pesar de tener otro sirviendo en el ejército en clase de oficial precedente del de 1830. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen de dicho supremo tribunal en acordada de 3 del actual, se ha servido declarar que la escepcion del núm. 14 del art. 63 de la ley vigente de reemplazos es estensiva y aplicable, asi en su espíritu como en su sentido literal, á todos los hijos únicos de padres ó madres viudos que tengan hermano ú hermanos sirviendo en el ejército en clase de oficiales, cadetes ó cualquiera otra de las que se reconocen en las diferentes armas del mismo, con tal que dicho servicio sea en la profesion esclusivamente militar, y no en empleo ó destino politico-militar: en el concepto de que ademas de las condiciones preseritas en dicha ley para el goce de la escepcion mencionada, es muy precisa é indispensable la de que los hijos que estén sirviendo en el ejército no hayan entrado en el servicio en fraude de la misma, de modo que el ejército no se sirva perjuicio á tercero. Es igualmente la voluntad de S. M. que al pudiera seguirse perjuicio á tercero. Es igualmente absoluta por quien corresponda, espresado Manuel Robles se le espida la licencia absoluta por quien corresponda, como comprendido en el beneficio de la presente declaracion, y que desde luego

sea reclamado y entregado para servir su plaza el número á quien pertenezca en el sorteo de que procede.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1839. — Alaix. — Señor Capitan general de Galicia.

*Real orden declarando que el padre que tenga un hijo ausente por mas de 10 años con fama de haber muerto, no liberta de la quinta á otro hijo que tenga con arreglo al párrafo 8 del artículo 63 de la ley de reemplazos, aunque sea sexagenario, pobre ó impedido.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del anterior se me comunica la real orden que copio :

Por el ministro de la Guerra en 17 de agosto se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real orden lo que sigue :

El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice al capitan general de Galicia lo siguiente :

La diputacion provincial de Lugo, en esposicion del 21 de marzo último, consulta si estará ó nó comprendido en el párrafo 8.º del artículo 63 de la ley de reemplazos Manuel Maria de Ceta, del distrito de la Puebla de S. Julian en aquella provincia, hijo que mantiene á su padre pobre, sexagenario é impedido, sin mas que otro ausente hace 22 años, de cuyo paradero y existencia nada se sabe; y opinando aquella corporacion por la afirmativa pide que así se decida, y declare como hijo único y por ello exento del servicio, el que lo sea de padre pobre, sexagenario ó impedido aunque tenga otro ausente por mas de 10 años con fama de haber muerto. S. M., á quien di cuenta de lo espuesto, se ha enterado y hecho cargo de las razones en que se apoya la opinion que en la consulta se sostiene; y considerando que no indicándose en la ley circunstancia de ninguna especie que induzca á mirar el caso que se consulta como el de un hijo único, no puede menos de reputarse el dicho caso no previsto en ella, en cuyo concepto declarar á favor del interesado y demas que se hallan en iguales circunstancias el beneficio de la exencion que para ellos se reclama seria otórgarles un derecho no comprendido en lo que dicha ley establece y perceptúa, teniendo asimismo en consideracion que el ignorarse el paradero y existencia del hermano ausente despues de tanto tiempo sin la prueba de su muerte por fama y publicidad es motivo insuficiente para que por él haya de reputarse único al hijo que en tal estado mantenga á su padre, y mucho menos cuando de este modo quedaria perjudicado un tercero en su derecho en favor de otro que no parece haberlo recibido de la ley: habiendo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen, se ha svido S. M. resolver que, con sujecion al testo literal de la ley precitada, no es aplicable al mencionado Manuel Maria Ceta, y mas que se hallen en su caso, la exencion que la misma concede á los hijos únicos de padres pobres sexagenarios ó impedidos mientras una disposicion legislativa, cuya proposicion se hará oportunamente á las Cortes por su Gobierno, no declare el beneficio de la del párrafo 8.º del art. 63 de la misma, á los que se encuentran en el caso que se consulta, y á quienes ó á sus padres incumbe probar por los medios que las leyes determinan la muerte de sus hijos ausentes.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial é interesado, y efectos consiguientes. Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad y observancia. Lugo 2 de setiembre de 1839. — Por I. D. S. I., Ni-

colás de Castro. — Por acuerdo de S. S., Vicente Valcárcel, secretario.

*Real orden en que se hacen aclaraciones sobre los matriculados de mar, y su exencion de las quintas.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 del mes próximo pasado se me dice lo que copio.

Por el ministerio de la Guerra en 20 de setiembre se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la real orden siguiente: — El Sr. Secretario del despacho de la Guerra dice al capitán general de Galicia lo que sigue;

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion en que la Diputacion provincial de la Coruña consulta, si al referirse al art. 12 del decreto de 8 de febrero de 1827 la real orden circular de 25 del mismo mes del presente año en que se declaró haya de entenderse aplicable la exencion de los inscritos en la lista especial de hombres de mar á los que lo estuvieren seis meses antes del 1.º de enero último, se ha querido declarar igualmente sujetos á la quinta á los matriculados con anterioridad á los dichos seis meses, como antes estaban, de que resultaria quedar sujetos á ella los de la clase de pilotos, quienes por falta de colocacion ú otro motivo no se ocupan actualmente en el ejercicio de la mar. En vista de lo espuesto, y de las observaciones con que aquella Corporacion motiva sus dudas sobre este particular, teniendo presente S. M. la referida real orden y artículo 12 del citado decreto á que se refiere, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, que el objeto de la sobredicha real orden al adoptar las condiciones que en el mencionado artículo de aquel decreto se prescriben como necesarias, para que se consideren verdaderos matriculados los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, á que se contrae el párrafo 2.º del art. 33 de la ley de reemplazos, consiste en que se exceptúe la obligacion al servicio de quintas, como antes solia acontecer, bajo el nombre de matriculados, muchos que sin seguir ni aun ejercer la profesion de mareantes, se inscribian en ella sin ser marineros; y que por consiguiente la precitada real orden en nada perjudica ni menoscaba la legitima exencion que los pilotos disfrutaban, bien se hallen empleados ó bien desempleados.

De órden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín para su publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento. Lugo 3 de octubre de 1839. — El G. P. — Juan de la Tejera. — Por acuerdo de S. S., Nicolás de Castro, secretario.

*Real orden para que los inscritos en la lista especial de hombres de mar que no se dediquen á la navegacion ó á la pesca en los seis meses siguientes á su inscripcion no sean considerados como tales hombres de mar.*

El Sr. Secretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me comunica la siguiente Real orden.

El Sr. ministro de Marina en 3 de octubre dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:

Al Secretario de la Junta de Almirantazgo digo con esta fecha lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones que dirigen las Diputaciones provinciales de Pontevedra, Lugo, é Islas Baleares, quejándose del abuso que dicen se advierte en la admision de matrículas de mar, con trascendentales perjuicios de los que no correspondiendo á la matricula deben entrar en

la quinta para el reemplazo del ejército y marina, y asimismo de lo informado por esa Junta con tal motivo en 10 de agosto último; y S. M. conformándose con lo propuesto por la misma, se ha servido disponer que se reencargue á los comandantes de matriculas el puntal y religioso cumplimiento de la ordenanza y Reales órdenes de 26 de octubre de 1824 y 26 de enero último, disponiendo ademas como medida preventiva para lo sucesivo, que todo individuo que á los seis meses de matriculado no se haya dedicado á la navegacion ó á la pesca, sea separado de la lista de hombres de mar: que los ayudantes de distrito lijen en sus respectivas capitales en un paraje público y á vista del pueblo una relacion de los individuos que se hayan matriculado en el mes anterior, firmada por el comandante de la provincia, quien lo remitirá al ayudante del distrito al contestar al parte mensual, aprobado que haya sido el de los inscritos en dicho mes, ordenándole la formacion de los asientos respectivos: con cuyas medidas cree S. M. se evitará la repeticion de los hechos que en globo se denuncian por las espresadas Diputaciones provinciales.

De Real órden lo digo á V. S. para conocimiento de la Junta y circulacion á quien corresponda para su exacto y puntual cumplimiento.

Lo que traslado á V. E. de la misma para los efectos convenientes en el ministerio de su cargo, como resultado de las mencionadas esposiciones de las Diputaciones de las provincias de Pontevedra y Lugo, dirigidas por ese á este ministerio con Reales órdenes de 26 de enero y 16 de febrero del presente año, añadiendo, que para remediar cual corresponde tales abusos, será conveniente que en lo sucesivo se rectifique con particularidad los hechos que den motivo á estas denuncias, para poder asi aplicar con oportunidad y prontitud el correctivo que fuere de justicia. De órden de S. M. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.

Lo que se inserta para su conveniente publicidad. Oviedo 23 de octubre de 1839.—José Caveda.

*Circular declarando comprendidos en el servicio militar aquellos que no estén inscritos en las listas especiales de hombres de mar con anterioridad al 1.º de enero del año en que se haya dicho reemplazo.*

Exemo. Sr.: Al Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo que sigue. He dado cuenta al Regente del reino de cuanto manifiestan las Diputaciones provinciales de Sevilla y Huelva en sus respectivas esposiciones, en que consultan si los alumnos internos de los colegios de S. Telmo de aquella capital, la de Málaga y del Instituto asturiano, están ó nó comprendidos en la escepcion segunda del art. 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, que escluye del servicio militar en las quintas para el del ejército á los que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar: como asimismo lo hice de la particular consulta de la primera de dichas Corporaciones, sobre si puede ó nó revisar las escepciones mal declaradas por los Ayuntamientos. Enterado S. A. de lo espuesto, como tambien de lo informado por la Junta de Almirantazgo en lo concerniente á la primera de dichas consultas, y conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar que debiendo entenderse literalmente el párrafo segundo del art. 63 de la ley precitada, no están escluidos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército aquellos que no estén inscritos en las listas especiales de

hombres de mar con anterioridad al 1.º de enero del año en que se haga dicho reemplazo.

Igualmente se ha servido declarar de conformidad con el mismo Supremo tribunal, que observándose, como sin alteracion alguna debe observarse por las Diputaciones provinciales, el art. 86 de la ley precitada, no están facultadas estas corporaciones para revisar las escepciones que los Ayuntamientos declaren, aunque sean indebidas, cuando no las contradigan los interesados en el sorteo: sin que por esto hayan de entenderse ni se entiendan limitadas, ni en manera alguna coartadas las facultades de aquellas corporaciones sobre la observancia y cumplimiento de la espresada ley.

De órden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1842. = Evaristo San Miguel. = Señor....

(Se continuará.)

### ANUNCIOS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por D. José Martí, juez de primera instancia en comision por S. M. del distrito de San Beltran de la presente ciudad, con auto de este día dado en méritos del expediente promovido por el legítimo apoderado de D. Francisco Martí y Serra, para que se cierre y firme en legal forma la escritura de venta de una casa situada en esta ciudad y esquina de las calles de S. Pablo y San Gerónimo, firmada á su favor por D. Francisco de Paula Puigdollers ante el notario de esta ciudad D. José Marzola y Prats en diez y siete de enero de mil ochocientos treinta y siete; Se cita y emplaza á los administradores de la causa pia fundada por el Rdo. D. Andres Casellas, presbitero y beneficiado que fué de la Santa Iglesia Catedral, bajo cuyo dominio mediano se tiene la referida casa vendida, para que dentro de quince dias comparezcan por sí ó por medio de legítimo procurador con poder bastante á usar de su derecho en meritos de dicho expediente apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Barcelona 31 de julio de 1849. = José Gros, escribano.

— Por disposicion del señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad; se hace saber que se ha señalado el dia diez de setiembre próximo á las diez de su mañana, en el despacho de S. S. situado en la calle de Escudellers núm. 7, piso segundo, para el remate de la casa ejecutada á María Blánchs, núm. 7, piso segundo, para el remate de la casa ejecutada á María Borrás y Beltran, que está en la calle de S. Jacinto de esta ciudad, señalada de número nueve, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la escribanía del infrascrito y en poder del correaor público D. Francisco Vila; cuya fianca ha sido justipreciada en la cantidad de dos mil noventa y siete libras diez y seis sueldos y tres dineros. Se espide el presente á instancia de D. Salvador Feliu de la Peña. Barcelona veinte y tres de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Jaime Tos, escribano.

Don Gil Fabra, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mataró. — Por el presente é insiguiendo lo por mi acordado con providencia de este día, dada en méritos de las diligencias criminales que instruyo en averiguacion del autor ó cómplices de la herida causada á Juan Rodon, hortelano, vecino de la presente ciudad, en la noche del veinte y nueve de julio último; prevengo á Gabriel Martí, conocido por *el de can Martinet*, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, que dentro el término de nuevo dias contaderos desde la fecha del presente comparezca en este juzgado para prestar cierta declaracion en méritos de

las referidas diligencias. Mataró veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Gil Fabra.—Por mandado del Sr. Jnez.—Juan Bautista Castellar, escribano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de fincas del Estado de Barcelona.—El aprendiz de tejedor de velos, José Borrás y Taulé, se presentará en esta Administración para enterarle de una providencia del señor Intendente, dada en méritos de una instancia presentada por el mismo; y de no verificarlo podrá pararle perjuicio. Barcelona 29 de agosto de 1849.—Cristóbal Piñana.

—Administración de fincas del Estado de Barcelona.—Debiendo procederse á la espedicion en comisiones de apremio contra los deudores al ramo de fincas del Estado, y necesitándose un número mayor de comisionados de los que en el día tiene esta Administración, los sujetos que teniendo las cualidades necesarias para su desempeño quieran ocuparse en este servicio, se presentarán en esta oficina, sita en el ex-convento de San Felipe Neri, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde, con una papeleta que espese el nombre y domicilio de cada uno. Barcelona 27 de agosto de 1849.—Cristóbal Piñana.

—Administración de fincas del Estado de Barcelona.—Por disposición del señor Intendente de esta provincia fecha 24 del actual se anuncia la doble subasta de

1.º Un censo ó sea censo consignativo perteneciente al suprimido convento de Agustinos descalzos de esta ciudad de renta anual 56 rs. 6 mrs. y capital al 33 1/3 al millar de 1,872 rs. 19 mrs.

2.º Un censo con dominio perteneciente al mismo convento de renta anual 64 rs. y capital al 66 2/3 al millar 4,266 rs. 22 mrs.

3.º Un censo ó sea censo consignativo perteneciente al dicho convento de renta anual 179 rs. 29 mrs. y capital al 33 1/3 al millar 5,995 rs. 3 mrs.

No resultando que las indicadas prestaciones se hallen sujetas al pago de ninguna carga.

El remate para la doble subasta tendrá lugar el día 22 de setiembre próximo en esta ciudad y en la de Mataró en cuanto á los dos primeros, y en cuanto al último en esta ciudad y en S. Feliu de Llobregát, á las once de mañana, ante los respectivos jueces de primera instancia, que en esta ciudad lo será D. Jose Maria Heredia. Barcelona 28 de agosto de 1849.—Cristóbal Piñana.

—Administración de fincas del Estado de Barcelona.—Por disposición del señor Intendente de esta provincia fecha 24 del actual se anuncia la subasta de

1.º Dos censos con dominio que pertenecieron al suprimido convento de Agustinos descalzos, de renta anual juntos 233 rs. 20 mrs. y capital al 66 2/3 al millar de 13,572 rs. 18 mrs. vn.

2.º Uno id. con id. que id. id. de renta anual 128 rs. y de capital al id. id. 8,533 rs. 11 mrs.

3.º Dos id. con id. que id. id. de renta anual de 256 rs. y capital al id. de 17,066 rs. 23 mrs.

4.º Dos id. con id. que id. id. de renta anual 178 rs. 17 mrs. y capital al id. de 11,900 rs.

5.º Dos censales ó sean censos consignativos de renta anual juntos 165 rs. 11 mrs. que al 33 1/3 al millar forma el capital de 5,510 rs. 26 mrs.

No resultando que las indicadas prestaciones se hallen sujetas al pago de ninguna carga.

El remate para la subasta tendrá lugar el día 22 de setiembre próximo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia D. José María Heredia. Barcelona 28 de agosto de 1849.  
=Cristóbal Piñana.

### FUNCIONES DE IGLESIA.

Hoy la Iltre. y Vble. congregacion de señoras de la Buena Muerte en la iglesia de S. Juan de Jerusalem, á las siete tendrá sus espirituales ejercicios con espacion de Su Divina Magestad, y predicará el Pbro. D. Juan Renom.

La corte de Jesus Sacramentado practicará hoy jueves el ejercicio espiritual de la Hora Santa, de once á doce, en la parroquial del Pino.

Algunos devotos de S. Ramon Nonato, celebrarán su fiesta con solemne oficio á dos coros, mañana á las nueve, en la capilla del Palao.

Mañana en la iglesia de la Merced se tributan los siguientes cultos á San Ramon Nonato: A las siete y media de la mañana habrá oficio matutinal cantado por los monacillos. A las diez la Rda. comunidad alternando con el coro de dichos monacillos cantará la Misa mayor, en la que predicará el Rdo. P. Facundo Artigas. Por la tarde á las cinco y media se cantará al órgano el santo rosario con esplicacion de misterios, en seguida se empezará el ejercicio de la novena, y predicará el Pbro. D. Juan Sabartés, concluyéndose con los gozos.

### PARTE COMERCIAL.

#### LIBROS.

**BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES,** desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias, ordenada por D. Buenaventura Carlos Aribau, D. Juan Eugenio Hartzenbusch y otros. Se reparte á los señores suscritores el tomo 10, ó sea el primero del Romancero general, ó coleccion de romances castellanos anteriores al siglo XVIII, recogidos, ordenados, clasificados y anotados por D. Agustín Durán.—Tomos próximos á publicar: Primero, obras del V. P. M. Fr. Luis de Granada, tomo 3.º y último. Segundo, comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo 3.º.—Sigue abierta la suscripcion á esta importante publicacion, á razon de 43 rs. vn. el tomo que se pagan en el acto de recibirlo á domicilio, en la libreria de Riera, calle Nueva de san Francisco, núm. 9. —Los señores que para no serles tan gravoso no quieran tomar de una vez todos los tomos publicados, se les permite efectuarlo de uno en uno, ó de dos en dos, á su comodidad.—Los tomos sueltos se venden á 60 rs. vn.

**EL AMIGO DEL PAÍS. PERIÓDICO DE** la sociedad económica matritense.—Sale los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes en un pliego en folio, formando cada año un volumen, con su portada é indice. Se da además mensualmente y por separado una entrega de un pliego en 4.º, de una obra análoga á las materias de que se ocupa el periódico. Actualmente se dan los principios de economía política y fiscal, de David Ricardo, traducidos directamente del inglés y anotados por el traductor.—Se suscribe á 18 rs. por trimestre, franco de porte, en la libreria de Riera, calle Nueva de S. Francisco.

**LA PRESERVACION PERSONAL Ó TRATADO** médico popular sobre las enfermedades de la juventud y de la edad viril, la impotencia prematura, la esterilidad y la dolencia de los órganos de la generacion, procedentes de los escesos sensuales y del contagio; con muchísimas reflexiones sobre los hábitos secretos de los jóvenes en los colegios, el onanismo, el oniquilamiento, las afecciones nerviosas, la sífilis, etc. etc. é ilustrado con 40 láminas coloridas que representan dichos órganos en estado sano y enfermo, y esplican claramente sus usos y funciones, así como los terribles efectos producidos en ellos por aquellas enfermedades; por el doctor Samuel LaMert, traducida de la 36 edición inglesa; forma un tomo en 8.º mayor cerca 4.º, adornado con 40 láminas, y se vende á 8 rs. en rústica y 10 en pasta, en las librerías de Mayol, calle de Fernando VII, y de Piferrer, plaza del Angel.

**DICCIONARIO DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.** Historia de España por Romey. El Mundo. Historia de Francia. Viaje al rededor del Mundo. Guia de Mataró. Historia de la literatura. Cartas de Abelardo. Agustini opuscula. Obras de Mabli. Tratado de Religion. Antiquitarum christianorum. En la misma casa hay una porcion de obras del tesoro de autores ilustres. Se hallarán de venta en la calle de la Tapiacria, frente la bajada de la Canonja, tienda de libros de lance.

#### AVISOS.

**IGNORÁNDOSE LA HABITACION DEL** abogado D. Joaquin Vergés, procedente de Figueras, se le suplica deje nota en la oficina de este periódico, para comunicarle un asunto de interés.

**LOS SUCESOSES DE BARTOLOMÉ ARO-**  
las, se servirán pasar á casa del escribano don Francisco Just, que tiene su despacho en la calle de Fernando VII, núm. 40, piso 2.º á fin de percibir un laudemo que les corresponde.

**UN SUGETO MUY VERSADO EN ENSE-**  
ñar personas de mayor edad, desea encontrar dos ó tres discípulos, para darles lecciones en sus casas ó bien en la suya, segun se convengan: darán razon en la calle del Cármen, n.º 47, piso 5.º

### CASAS DE HUÉSPEDES.

**EN LA RAMBLA DE SAN JOSÉ, N.º 73,**  
piso 2.º, vive una señora viuda que desea encontrar dos ó tres caballeros para recibirles en clase de huéspedes, dándoles un esmerado trato.

**EN LA CALLE DE ESCUDELLERS, NÚ-**  
mero 69, piso 2.º, vive una señora viuda sin familia, que desea hallar uno ó dos caballeros para darles toda asistencia.

### VENTAS.

**SE VENDE UNA CASA DE UN ESTAR,**  
con dos altos y con su salida ó huerto, sita en la calle de la Quintana del pueblo del Masnou, por José Casanovas, agente de negocios, que vive en Mataró, calle de Argentaoua fuera, casa núm. 43, quien está legitimamente autorizado por su dueño.

**EN LA RAMBLA DE SANTA MÓNICA,**  
n.º 113, piso 3.º, acera del Correo, hay una sastería, en donde se hacen casacas y levitas de paño negro y paletós de paño y castorinas á 8, 9, 10, duros al gusto del dia.

**SE VENDEN DOS PUERTAS GRANDES**  
por 13 duros, con todas las herramientas; tienen 16 palmos tres cuartos de alto con 14 y medio de ancho: dará razon el cerrajero de la calle de Buenavista, en Gracia.

**SE VENDE UNA PRENSA DE IMPRIMIR**  
de Estenop, algunos caracteres y varios adornos, con lo que se puede formar una imprenta regular: darán razon en la imprenta Hispana, calle de Lancaster, n.º 2.

**BOTICA DE MARINA, PÓRTICO DE XI-**  
fró, esquina á la calle de Cristina. Pasta pectoral de Rignault, á 40 rs. caja grande. Cápsulas de Clapier, de bálsamo. Copaiba nuevamente inventadas, á 18 rs. frasco de 70 grajcas. Píldoras de Morison, á 16 rs. caja. Vino de zarzaparrilla, á 40 rs. botella.

**SE HALLAN DE VENTA EN LOS AL-**  
macenes de los SS. Longlanos, Cowell y Compa-

ñía de Gibraltar y á precios equitativos, cadenas y anclas de todas dimensiones, de la muy acreditada fábrica de los SS. Pou y Fawens de Inglaterra, con sus correspondientes certificados de prueba. Obras de cobre para forros de buques. Clavazon y perneria. Hallándose de pase en esta capital D. Rafael Carara, dependiente de la casa arriba expresada, tiene el honor de ofrecer á los señores comerciantes, navieros, capitanes y patrones de buques, los artículos susodichos á precios equitativos. Los caballeros que deseen tener informes sobre los mismos, se servirán avistarse con D. José Roca y Vinent, plaza de las Cols, n.º 4, cuarto 2.º ó en la calle de Gignás, casa de pupilos del Cañon de Oro, desde las 10 de la mañana hasta la una de la tarde.

**EN LA CALLE DE GOMBAU, N.º 13,**  
tienda, darán razon de quien tiene para vender un cilindro de cintas con bojit, dos tornos para plegar las betas y dos idem de rodetes.

### COMPRAS.

**SE DESEA COMPRAR UN PRIMERO Ó**  
segundo piso á carta de gracia, que sea bastante capaz, y si es posible con agua de pié, en buen paraje de esta ciudad: darán razon en la fábrica de naipes de D. Pedro Maciá y Serra, calle de la Puertaferrisa, n.º 21.

### PERDIDAS.

**SE SUPLICA Á LA PERSONA QUE HU-**  
biese encontrado un rosario pequeño, que se perdió el viernes desde la conserjería de frente al Liceo hasta Sta. Mónica, lo devuelva en la calle de Escudellers blancs, n.º 7, piso segundo, que se le dará una gratificación.

### SIRVIENTES.

**UN LEGO ESCLAUSTRADO RECIEN LLE-**  
gado á esta ciudad, desea encontrar una casa para servir; tiene personas que le abonarán: darán razon, en la calle de san Olaguer núm. 18, piso 1.º

**UN JÓVEN DE 30 AÑOS DE EDAD, RE-**  
cient llegado á esta, desea colocacion en clase de criado, en cualquier servicio doméstico ó bien para cuidar de algun almacén. Sabe leer y escribir, y comprende el idioma francés: tiene personas que abonarán su conducta; en la botica del Call, núm. 16, darán razon.

**UN JÓVEN DE EDAD 29 AÑOS, DESEA**  
encontrar una casa de señores para servir ó para cuidar caballos, ó bien para mozo de un almacén: tiene personas que informarán de su conducta: darán razon en la oficina de este periódico.

### PARTE ECONOMICA.

**CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de**  
Cambios de la plaza de Barcelona en 29 del mes de agosto del año 1849.

Londres, 30 ds. 70 cs. din. por un peso fuerte á 60 dias vista.—Paris, 5 fs. 32 din. y 5 fs. 32 cs.

pap. por un peso fuerte á 8 dias vista. — Marsella, 3 fs. 31 cs. pap. idem á 8 dias vista. — Madrid, 3/8 din. y 1/4 pap. por ciento daño á 8 dias vista. — Cádiz, 1/2 din. id. — Sevilla, 3/4 din. y 5/8 pap. id. — Málaga, 3/8 din. y 1/4 pap. id. — Santander, 3/4 din. id. — Murcia, 1 dia. id. — Alicante, 1/2 din. id. — Valencia, 1/2 din. idem. — Zaragoza, 7/8 dia. idem. — Almería, 1 din. id. — Tarragona, 1/4 din. id. — Reus, 1/4 din. id. — Palma, 3/4 din. id.

*Efectos públicos.* — Titulos al portador del 3 p. 0/0, de 26 5/8 á 26 3/4 p. 0/0 valor sobre el nominal. — Dichos del 4 p. 0/0, á 10 1/4 p. 0/0 id. — Cupones no llamados á capitalizar, á 7 por 0/0 id. — Billetes del Tesoro sin cupon, de 66 3/4 á 67 1/4 p. 0/0 v. s. el z.

**BUQUES QUE HAN ABIERTO REGISTRO EL DIA 29.**

Laud Concepcion, p. Sebastian Caballer, para Vinaroz. — Polaera Atrevida, c. D. Juan Abril, para Málaga. — Laud S. Francisco, p. Miguel Gerada, para Vinaroz. — Id. Esperanza, p. Matías Sans, para Valencia. — Id. S. Pedro, p. José Ravei, para Cádiz. — Id. S. José, p. Domingo Mateu, para Sevilla. — Id. Conchita, p. Antonio Larroda, para Valencia. — Polaera Mulata, c. D. Estéban March, para Málaga. — Laud Patrocinio, p. Vicente Selma, para Valencia. — Bergantin-goleta S. Mariano, p. Antonio Prieto, para Cartagena y Aguilas.

*Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.*

De guerra española.

De Gaeta en 70 horas vapor Leon, c. D. Manuel Sivila, con la correspondencia. Mercantes id.

De Andraix en 2 d. laud Buencamino, de 23 t., p. Juan Pujol, con 300 qq. leña y 300 de carbon.

De Isla Cristina y Tarragona en 15 d. laud Anita, de 26 t., p. Juan Gonzalez, con 43 cascos sardina, 10 pipas, 23 medias y 16 barriles atun y despojos y 18 fardos buches de id.

De Alcedia en 2 d. laud S. Antonio, de 43 t., p. Matías Garcías, con 300 qq. carbon y 30 de enca.

De id. en id. laud S. Antonio, de 32 t., p. Antonio Pujol, con 380 qq. carbon, 10 de enca, 100 docenas espuelas y 2 cargas de palma.

De Alicante en 5 d. goleta Elisa, de 47 t., c. D. José Carratalá, con 1260 fanegas trigo á D. Juan Estrany y 80 fardos espartera á D. José Mas.

De Valencia en 3 d. laud María, de 50 t., p. Jaime Matéu, con 500 carneros á D. Juan Gibert y 15 sacos arroz á D. Juan Fontanillas.

De Torreblanca en 5 d. laud Angeles, de 23 t., p. Domingo Lacomba, con 1800 arrobas algarobas á D. Salvador Capmany.

De Alesund en 50 d. polaera-goleta Eolo, de 87 t., c. D. Sebastian Duran, con 4600 vohs bacalao á D. Ramon Estruch.

De Valencia y Villanueva en 3 d. laud Antonieta, de 29 t., p. Francisco Miñana, con 70 sacos arroz y 3 carros salvado á D. Fernando Miñana, 150 cajones azulejos á D. José Martinez, y 3 balas seda á D. Joaquin Farriols.

De Sevilla en 18 d. goleta Edelmira, de 102 t., c. D. Pedro Bayona, con 2400 fanegas habas á la Sra. Viuda de Juan Moré y Oller.

Ademas 9 buques de la costa de este principado con 18 cascos sardina á D. Isidro Moreu, 16 id. á D. Cristóbal Casañas, 8 id. á D. Manuel Balart, 2 id. á D. J. Serra y Totosaus, 160 barriles avellana, tra-bordo, 191 pipas vino y otros efectos.

Id. inglesa.

De Falmouth en 23 d. bergantin-goleta Iris, de 142 t., c. George Harris, con 213 toneladas carbon de piedra á los SS. Serra hermanos.

**NOTICIAS NACIONALES.**

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

*Reales decretos.*

En atención á lo que Me ha e puesto Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas acerca de la necesidad y conveniencia de promover la formación de li-

bros de texto para uniformar la enseñanza en todos los establecimientos del reino, oído Mi Real Consejo de Instrucción pública he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Luego que el Gobierno publique los nuevos programas que se están preparando abrirá, un concurso para premiar las mejores obras correspondientes á aquellas asignaturas en que juzgue más urgente obtener buenos libros de texto. Se comprenden entre estos los de primera y segunda enseñanza, y los necesarios para el estudio de las Facultades. Los textos para los estudios superiores serán libres.

Art. 2.º Las obras que se presenten al concurso para cada asignatura deberán estar arregladas á los programas respectivos y divididas en tantos cursos como años dure su enseñanza. La sujecion al programa se entiende respecto de la estension que deba darse á la materia de que trate, de las que abraza, y del orden general en que estén distribuidas, quedando por lo demas libre al autor para redactar la obra como lo tenga por conveniente.

Art. 3.º La estension de los mencionados libros será proporcionada al número de lecciones que deban darse en cada asignatura, y su lenguaje acomodado á la capacidad de los jóvenes, segun su edad y el grado de instruccion que han de haber recibido al comenzar el estudio de cada una de ellas.

Art. 4.º Las obras se dirigirán impresas ó manuscritas en letra clara é inteligible á la Direccion general de Instruccion pública. Se presentarán cerradas bajo una cubierta, en la cual sus autores pondrán el lema que elijan, é irán acompañadas de un pliego cerrado, dentro del cual se declare el nombre del autor, y en cuyo sobre ó cubierta esté escrito el mismo lema, puesto en la obra á que corresponda.

Art. 5.º Al publicarse por el Gobierno los programas que tenga por conveniente se designará el plazo para la presentacion de los libros de cada asignatura y celebracion de los concursos, con relacion al tiempo que se prefije para que las obras premiadas sirvan de texto.

Por esta sola vez, y atendiendo á la urgente necesidad de obtener libros de texto lo mas pronto posible, podrán presentarse dichas obras en los plazos siguientes, á contar desde la publicacion de los programas:

Las obras de ampliacion dentro de dos años.

Las elementales de matemáticas, física, química é historia natural dentro de año y medio.

Las de latinidad, retórica y poética, lójica, religion y moral, historia y geografia dentro de un año.

Art. 6.º Para el exámen de obras y adjudicacion de premios se formará el correspondiente número de tribunales compuestos de individuos del Real Consejo de Instruccion pública y de las Academias nacionales, de profesores y de personas entendidas en la ciencia á que las obras correspondan.

Art. 7.º Cada tribunal adjudicará el premio á la obra ú obras que reúnan mejores circunstancias para la enseñanza, y con sujecion al programa aprobado; en la inteligencia de que se limitará á elegir una sola si no encontrarse mas con mérito suficiente, y no pasará de tres en ningun caso. Siempre que proponga mas de una lo hará por el orden de su mérito respectivo, á fin de que así pueda publicarse para gobierno de los catedráticos.

Art. 8.º Si de las obras presentadas ninguna mereciese la aprobacion del tribunal, se abrirá nuevo concurso para el año siguiente; pero se publicará el nombre del autor que mas se hubiese acercado al acierto si este lo solicitare, y en el caso de imprimir su libro podrá servir de texto mientras no se adjudique á otro el premio en el nuevo concurso.

Art. 9.º Los premios á que han de optar los autores cuyas obras fueren aprobadas con este objeto por el tribunal respectivo, son los siguientes:

1.º Declaracion de texto por el tiempo que se prefije.

2.º Declaracion de que la obra se tendrá por mérito especial en su autor.

3.º Propuesta á favor del mismo para una condecoracion honorífica. El premio

primero se obtendrá en virtud de la calificación que de la obra hubiese hecho el tribunal: el segundo y el tercero cuando el tribunal así lo proponga y el Gobierno lo estime oportuno.

Art. 10. El término durante el cual han de servir de texto las obras premiadas, no excederá de siete años ni bajará de tres. Al publicarse los programas del Gobierno se designará el tiempo que dentro de dichos límites ha de servir de texto cada una de las obras, con relación á su importancia, gastos que ocasione al autor, y dificultades que ofrezca para su ejecución.

Art. 11. Dos años antes de cumplirse el término que á cada obra premiada se hubiere señalado para servir de texto, mandará el Gobierno revisar los programas correspondientes á las respectivas asignaturas, y publicados que sean con la conveniente anticipación abrirá nuevo concurso en los términos que quedan prevenidos. Esto mismo se verificará con todas las obras premiadas al acercarse el término que respectivamente tuvieren señalado para servir de texto.

Dado en San Ildefonso á 11 de agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.

— El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

*Instrucción pública.—Negociado 2.º*

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la ejecución de lo dispuesto con esta fecha sobre el nuevo cuadro de asignaturas de los cinco años de segunda enseñanza, y con el objeto de molestar lo menos posible á los cursantes en el tránsito de uno á otro sistema, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Aumentado en el primer curso y disminuido en el segundo del nuevo arreglo el número de lecciones semanales que han de darse de la importantísima asignatura de religión y moral, los alumnos que en el próximo curso se matriculen para segundo año darán en esta asignatura el mismo número de lecciones que hubieran recibido según el anterior sistema.

2.º Los cursantes que para el curso inmediato se matriculen en cuarto año, y que según el nuevo cuadro de asignaturas deberían estudiar geometría, trigonometría y topografía, estudiarán las que por el reglamento estaban señaladas al cuarto año, como si ninguna variación se hubiese hecho en la materia. Los Directores de los Institutos dispondrán la forma en que esto pueda practicarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1849.—Bravo Murillo.

—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 5151.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

*Agricultura.—Circular.*

Al cumplir la Real orden de 14 de marzo de 1846 sobre aprovechamiento privado de aguas corrientes y públicas han ocurrido á veces algunas dificultades ó dudas, que S. M., consultando la letra y espíritu de nuestro derecho público y administrativo, y los intereses colectivos de la agricultura é industria, se ha dignado resolver en los términos siguientes:

Primero. Las concesiones de aguas ha de entenderse que llevan la condición implícita de caducidad, siempre que no se acredite haber hecho uso de ellas en el término de seis meses, á contar desde la fecha de su concesión, cuando esta haya sido para un nuevo uso. Esto se acreditará ante el jefe político, previo informe del ingeniero del distrito, con el V.º B.º del jefe del mismo é informe de la Junta de agricultura. En el caso de haber trascurrido el término sin haberse acreditado dicho uso, podrá cualquiera solicitar para sí nueva concesión; y justificando que no se ha hecho aplicación de la antigua, se declarará caducada, deliberándose sobre la que nuevamente se solicita. Por manera que el haber acreditado ó nó el uso, determinará quién ha de probar, pues en el primer caso no se admitirá la nueva solicitud, á menos que el que la entable reclame contra la providencia del jefe político que declare aplicada

la concesion; al paso que, si no se hubiere solicitado esta declaracion, se admitirá desde luego aquella, y el concesionario estará obligado á probar la práctica de la autorizacion otorgada. Finalmente, á fin de julio y á fin de diciembre de cada año reunirán los jefes políticos un estado de las autorizaciones otorgadas en el año anterior, y cuyo término venció en el semestre finado, y el gobierno las declarará caducadas, aun cuando no haya nuevos solicitantes, publicándose en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* del ministerio y en los de las provincias. De esta suerte, á los seis meses de concedida una autorizacion, si no se ha puesto en uso, se declarará caducada cuando haya á ella nuevo pretendiente. Pasado este plazo, y dentro del de un año, podrá serlo de oficio, aunque no exista ninguna nueva solicitud.

Segundo. Caerán tambien de su derecho los concesionarios que despues de haber puesto en uso la autorizacion que se les dió le interrumpen, desistiendo ó cesando en la aplicacion. Si desisten oficial ó manifiestamente, caducará la concesion desde luego: si solo cesan en los riegos ó en la fabricacion, al año de haber cesado; si hay otro que solicita, ó dentro de dos años aunque no le hubiere, en la misma forma respectivamente, y con los trámites marcados en la instruccion anterior.

Y tercero. Los jefes políticos y los demas funcionarios encargados de coadyuvar con el gobierno para la equitativa y mas provechosa concesion de estas autorizaciones no olvidarán en ningun caso que han de recaer sobre aguas corrientes y públicas, sin que de ninguna manera puedan versar sobre los alumbramientos hechos en terreno de dominio particular, los cuales, con arreglo á las leyes 1.<sup>a</sup>, título 28; 15, título 31, y 19, título 32 de la partida 3.<sup>a</sup>, pertenecen esclusivamente al dueño del terreno, sin que la administracion pueda intervenir en la aplicacion que les dé, á menos que sea directamente nociva á la salubridad ó la seguridad pública. Con arreglo á estas instrucciones, que hará V. S. publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, circulándolas á cuantos han de contribuir á su puntual observancia, cuidarán de inculcar el respeto que merece toda suerte de propiedad, persuadiendo á los pueblos, cuya administracion les está confiada por S. M., de que la observancia y la consideracion de todos los derechos, asi de la sociedad como del individuo, es la mas preciosa conquista de la civilizacion sobre la barbarie, y que en lograrla cumplidamente están cifrados la verdadera libertad, el crédito del gobierno y la estabilidad de las instituciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1849.—Erao Murillo.—Sr. jefe político de...

## CORREO DE MADRID DEL 26 DE AGOSTO DE 1849.

Con motivo de ser hoy domingo no ha habido bolsa.

—El día 17 llegaron al Puerto de Santa María, con objeto de ver la casa del Marqués de Villareal de Purullena, SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa y su augusto esposo, el Sr. Duque de Montpensier; entraron á las 6 acompañados de la servidumbre de cámara y una comision del ilustre Ayuntamiento, compuesta de los tenientes de alcalde, Sres. Pajares y Vela, y regidor D. Crispulo Martinez. Recibióles el Marqués en el lugar de la primera puerta, y la Marquesa y sus tres hijas en la segunda.

El edificio, que es uno de los que mas embellecen aquella ciudad, aunque no está como en sus primitivos tiempos, pues ha sufrido, segun es notorio, despues de haber residido en él hasta una persona real, como fué el cardenal de Borbon, llegando á un estado deplorable y hasta el extremo de convertirlo en cuartel en 1823, sin embargo, por los superiores esfuerzos y sacrificios del actual poseedor, aun es un monumento digno de las bellas artes, á juicio de cuantos han paseado sus magníficos salones.

Subieron SS. AA. las espaciosas escaleras, atravesaron una galería, las dos antecámaras, y entraron en el primer salón, de forma cuadrada, llamado de los Reyes, sin duda porque su techumbre, pintada al fresco, contiene, entre otras cosas, en dos círculos con un mismo centro, los retratos de los monarcas de Castilla y Leon en orden cronológico. Siguieron al salón de corte, y su vista hizo á SS. AA. prorumpir con el acento de convicción en las palabras... *magnífico... magnífico...*

Espejos de quince pies de magnitud, contando la rica orla y moldura al gusto de su época, el renacimiento; mesas talladas y con tapas de jaspe de colores muy lindos, de Italia; pinturas de Jordan en cuadros hasta de diez y seis varas superficiales, con anchos y dorados marcos correspondientes, puertas á una galería, que está en su costado en lo largo, y que intermedia entre los salones y los jardines, adornadas aquellas con esquisitos relieves bronceados de un mérito sobresaliente, rivalizando en gusto y riqueza con los medios puntos en que terminan sus huecos, y grandes arañas de cristal opaco adornadas de flores de china de Sajonia, de un efecto sorprendente, y todo bajo un techo pintado con sumo gusto, dará, aunque imperfecta, una idea del motivo que impulsára á los Príncipes para calificarlo como lo hicieron.

Vieron en seguida otra sala que por sus pinturas al fresco, grandes cornucopias, ventanas góticas transparentes y mesas talladas, guardaba homogeneidad con la principal; después pasaron á un gracioso gabinete de forma octógona, en donde descansaron SS. AA., examinando después la capilla, rica en gusto y en la profusión de sus adornos, la que se hallaba muy bien iluminada, y cuya vista agradó sorprendentemente á los Príncipes.

En el comedor se hallaba una mesa sencilla, pero puesta con elegancia, con helados, dulces y vinos, adornada con flores, en donde los Marqueses ofrecieron á SS. AA. el refresco, que aceptaron gustosamente.

En este intervalo se había iluminado toda la casa, desde la capilla hasta el patio, con cerca de trescientas luces en arañas y candelabros; volvieron SS. AA. á recorrer los salones, cuyos adornos á la luz artificial tomaron un aspecto regio.

Durante la visita hicieron los príncipes multitud de preguntas sobre el origen de la casa y sus adornos, á las cuales contestaron los poseedores, debiendo caberles la grata satisfacción de que repetidas veces se mostrasen muy complacidos de la recepción que había podido hacerseles con tiempo tan limitado. Preciso es asegurar, según lo que hemos oído á parte de la comitiva, que estuvieron las augustas personas muy espresivas, realzando la bondad y la finura que siempre distingue, despidiéndolas la familia en las mismas puertas en que las recibió, no sin manifestarles antes su mas vivo agradecimiento por haberles señalado este día de un modo tan honroso. Las siete y media de la tarde eran dadas cuando los criados de la casa con hachas encendidas señalaron á la puerta la salida de SS. AA.

—De Soria nos refieren en estos términos, con fecha del 23, las desgracias ocurridas con el hundimiento del coro de la iglesia de Borobia: «Un suceso lamentable acaba de tener lugar en la villa de Borobia, pueblo de esta provincia: hallábase este reunido en la iglesia el 13 del corriente en la festividad religiosa del día, y de repente se desplomó el coro, envolviendo entre sus escombros á una porción de personas, resultando un niño muerto, cinco personas mayores heridas gravemente, y hasta treinta mas con lesiones y fracturas. Si como el desplomo acaeció después de haber consumido en la misa el sacerdote hubiera acaecido momentos antes, mayores hubieran sido las desgracias, porque hallándose muchos en pié,

observaron el hundimiento, y tuvieron tiempo de retirarse, como todo el vecindario y muchos forasteros que se hallaban en el templo. Aquellos momentos fueron para todos los circunstantes unos momentos terribles, pues cada uno tenia la ansiedad de saber la suerte de las personas de su familia. El alcalde, individuos de Ayuntamiento y el párroco tomaron desde luego las medidas convenientes para evitar el desorden y confusion que era tan natural en aquel lance, y á lo acertado de sus disposiciones, no menos que al celo y actividad que desplegaron para desenterrar á los que yacian bajo los escombros, se debe la salvacion de todos. La desgracia del niño es tanto mas de lamentarse, cuanto que apareció cadáver debajo del cuerpo de su padre, que, teniéndolo en la iglesia por delante, lo sepultó la ruina del hundimiento, y en esta posicion sacaron al padre malamente herido, y debajo de él al niño ya cadáver.

—Los señores obispos de Sigüenza, Oviedo y Badajoz han sido agraciados por S. M. con la cruz de Isabel la Católica. (Epoca.)

Han sido destinados á las inmediatas órdenes del general en jefe del cuerpo expedicionario á los estados pontificios, el teniente coronel de infantería D. Domingo Mondeli, y los capitanes de la misma arma D. Andres Cánobas y D. Francisco Barrera. Estos oficiales han sido recientemente ascendidos á sus empleos por propuesta del Capitan general de Cataluña.

—Hemos oido que asciende á dos millones y medio de reales, próximamente, el presupuesto mensual de gastos de nuestro cuerpo expedicionario á Italia.

—Parece que se ha vuelto á abrir en esta corte y en Aranjuez la compra de caballos domados para el arma de caballería, que habia estado suspendida por algun tiempo, sin duda por no haber podido facilitar el gobierno los fondos necesarios para ella. (Pais.)

Acabamos de recibir la siguiente carta de nuestro corresponsal de la Granja. Nuestros lectores han visto ya confirmada la importante noticia que contiene uno de sus párrafos: la de que el ministerio piensa seguir gobernando con las actuales Cortes.

«San Ildefonso 25 de agosto.

«Son las diez y media de la noche, y empieza el baile y la iluminacion de estos magníficos y encantados jardines. La noche está deliciosa, y es imposible formarse una idea del mágico aspecto que presentan la fachada del Palacio, el parterre y la cascada. La concurrencia es numerosa.

«El besamanos ha estado brillante. La Reina vestía un lindísimo traje de crepon blanco con sedas de colores y paja, en el pecho camafeos de coral, y un magnífico hilo de perlas en el cuello. Estaba elegantísima. El Rey vestía de capitán general. Entre las personas que hemos visto en Palacio, además de los ministros, grandes de España y dignatarios de la real casa, estaban el Patriarca, el arzobispo de Toledo, uno ó dos prelados mas, los generales Concha y Orive, y muchos diputados recién llegados de Madrid.

«Apenas concluido el besamanos, SS. MM., seguidos de la duquesa de Gor y vizecondesa de Almería, y altos empleados de Palacio, han bajado á los jardines á ver correr las fuentes. Estas se hallan hoy en un estado como no tenían hace muchos años, y sus admirables juegos presentan un cuadro imposible de describir. La concurrencia de gentes de los pueblos comarcanos es numerosa: de Madrid no ha venido tanta como para el día de Santa Cristina.

«Creo no tienen fundamento alguno los rumores que en esa circularon de disensiones entre los ministros. Estos salen mañana para Madrid: ahí tendrán algunos Consejos para resolver cuestiones urgentes, y luego el duque de Valencia regresará á Puertollano. Este está por fortuna completamente restablecido de su último ataque.

«Tengo que dar á Vds. una noticia importantísima. El gobierno ha renunciado, si es que alguna vez lo ha tenido, al pensamiento de la disolucion de Córtes. Las actuales se reunirán en noviembre. Creo que la *Gaceta* debe publicar mañana un artículo que no deje duda acerca de esto. Se lo recomiendo á Vds., y ó pasado un artículo que en esta ocasion han alcanzado las opiniones que me felicito por el triunfo que en esta ocasion han alcanzado las opiniones que *La Epoca* fué la primera á defender en la prensa. El duque de Valencia ha comprendido perfectamente las necesidades de la situacion, que son el orden, la calma política, la consagracion de todos los esfuerzos del gobierno á verdaderas y grandes mejoras materiales.» (Epoca.)

*Valencia 27 de agosto.*

Anteanoche de once á doce la música municipal dió una serenata al señor gefe político, escoltada por los individuos de la compañía de serenos que estrenaron aquella noche sus pomposos uniformes. La misma fuerza dió el piquete para el teatro, escitando la atencion pública, no sabemos si por su aire marcial, por la abundancia de cordones ó por los vistosos colores de sus nuevos trajes, que si bien no son muy adecuados á su instituto, contribuirán al realce y lucimiento de las funciones públicas en que toma parte el Ayuntamiento. Como era consiguiente las personas que suelen entretener el insomnio oyendo cantar las horas se vieron privadas de este placer hasta una hora bastante avanzada. (D. M. de V.)

*Bolsa de Paris del 24 de agosto.*—El 3 p. % abierto á 54 f. 50 c., bajó á 50 f. 70 c. cerrando á 51 f. 60 c.—El 5 p. % abierto á 89 f. 60 c., bajó á 89 f. 20 c. cerrando á 89 f. 45 c.

*Paris 24 de agosto.*

La comision llamada de permanencia, compuesta de 23 miembros, se reunió ayer á la una en la sala de la primera seccion. Se habian dirigido esquelas de convocacion á los miembros ausentes de Paris: el general Changarnier fué de los primeros en llegar. La comision se separó, quedando convocada para la semana próxima.

—El ministro de obras públicas ha dado orden para que, con la sola presentacion de sus tarjetas, se permita la entrada en los palacios nacionales á los estrangeros, miembros del Congreso de la paz universal.

—El presidente de la República ha recibido la contestacion á las credenciales que acreditaban á sus embajadores, cerca de la Reina de la Gran Bretaña, é Irlanda, del Emperador de Austria, del Rey de Sajonia, del gran Duque Sajonia Weimar, del Archiduque gran Duque de Toscana y del gran Duque de Mecklenburgo-Schwerin.

—La noticia que en la actualidad mas preocupa los ánimos, es la rendicion de Georgey con su ejército, que es la terminacion de la guerra de Hungría: aunque son varias las versiones que se le dan, y variable el número de tropas que con él se rindieron, el hecho nadie lo pone en duda. En Viena se esplica asi la rendicion Georgey: Algunos dias antes de su rendicion tuvo lugar en Arad un consejo de guerra, en el cual tomaron parte Georgey, Bem y Kossuth. El primero declaró que la causa húngara era perdida y que una lucha mas prolongada solamente lograria una ruina mas completa del pais; la opinion de Georgey tuvo muchos partidarios, y desde aquel momento una rendicion pareció inminente. Despues de este consejo, los mas Comprometidos en la causa de la revolucion juzgaron á propósito retirarse hácia Orsova en las

fronteras del territorio turco. — El *Wanderer* dice, que el 11 Kossuth abdicó solemnemente en favor de Georgey el poder supremo que ejercía en Hungría; el 12, no siendo ya mas que un simple particular húngaro, partió para Turquía acompañado de Bem, su compañero de infortunio.

Hay quien atribuye la rendición de Georgey á habérsele negado los húsares á batirse por mas tiempo; otros dicen que le ha obligado á ello el haberse encontrado en el equipaje de Bem, que cayó en poder de los enemigos, la correspondencia de Kossuth que revelaba todo el plan de campaña y los apuros de los húngaros, lo cual les imposibilitaba la defensa por mas tiempo. *La Presse* explica así este hecho: «Desde mucho tiempo la cuestión húngara preocupaba al gobierno inglés, y le preocupaba bajo un doble punto de vista: bajo el aspecto comercial, porque la Hungría era un buen punto para la importación; bajo el aspecto político, porque esta guerra daba un grande ascendiente á la Rusia sobre la Europa occidental, pues cuanto mas se prolongaba esta guerra, tanto mas crecía el ascendiente. Cuando el gobierno inglés se encuentra frente á frente de alguna dificultad, obra sin hablar y va derecho al fin. ¿Qué hizo lord Palmerston? Sin avisar á la Francia, abre negociaciones con la Rusia: no envía con ostentación un embajador extraordinario, sino agentes especiales que con mucho sigilo se ponen de acuerdo con el emperador y los generales húngaros. A la intervención de estos agentes ingleses se debe atribuir la capitulación de Georgey, cuyas bases fueron discutidas y aprobadas en Varsovia, durante el último viaje que el príncipe Schwartzemberg hizo á dicha ciudad.» Y despues añade: «¿Qué hacia el gobierno francés entretanto? El ministro de negocios extranjeros despues de haber meditado detenidamente algunas frases humanitarias, se decidió por fin á formularlas en las vagas instrucciones que dió al general Lamoricière. Encargaba al honorable general que preguntara humildemente al emperador de Rusia cuales eran sus intenciones relativamente á Hungría, luego que terminara la guerra.»

—En Viena se ha recibido la noticia oficial de la rendición de Arad.

—Se anuncia que el Schleswig ha sido evacuado enteramente por las tropas de los dos ducados. Las dificultades para el cambio de prisioneros han sido allanadas con la intervención del embajador inglés; los buques apresados por la escuadra danesa han sido devueltos, pero sin indemnización. — El poder central de Francfort ha enviado dos comisionados á Hamburgo para exigir el juramento de fidelidad á las tripulaciones de la flota alemana. Esto es un nuevo motivo de dificultades á la Prusia. — La asamblea de Lubeck ha rehusado adherirse á la constitución de los tres reyes; la de Bremen ha decidido esperar la decisión de la de Hannover, Oldemburgo y Hamburgo.

—A *La Patrie* le escribe desde Roma su corresponsal (un sacerdote) diciendo que han cesado ya los asesinatos y rencillas entre el pueblo y el ejército francés, que ambos confraternizan y están á una en reprobar los actos del nuevo triunvirato. Con este objeto, se queja de la marcha reaccionaria de este y del poco acierto en la generalidad de sus medidas; pero añade que Pio IX, alarmado ya del giro que van tomando las cosas, quiere ponerle coto: dicen también que el general Oudinot ha hecho oír sus quejas, y que en vista de todo esto se habla de la destitución del triunvirato y de dar poderes absolutos al cardenal Lambruschini. Esto último desagradó al partido liberal, pero es modificado por la noticia de que M. de Rayneval le apoya, lo cual puede ser una garantía de su marcha conciliadora.

—El Sr. Olózaga estuvo el 24 en Bayona, de paso para Madrid.

Marsella 26 de agosto.

El número de cólericos muertos estos dos últimos dias, ha sido cinco cada dia, por ahora se presenta muy benigna la epidemia. (G. du M.)

E. R.—PABLO SOLER.